



*Juez Ponente: Dr. Edgar Zárate Zárate*

**CORTE CONSTITUCIONAL, PARA EL PERIODO DE TRANSICION.- SALA DE ADMISION.-** Quito D.M., 11 de abril del 2012. Las 11h55.- **Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el Art. 197 y la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión extraordinaria de 8 de diciembre del 2011, la Sala de Admisión conformada por los doctores Patricio Pazmiño Freire, Edgar Zárate Zárate y Manuel Viteri Olvera, jueces constitucionales, en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la causa **No. 0255-12-EP, acción extraordinaria de protección**, propuesta el 02 de febrero del 2012, Edgar Ulloa Balladares, quien comparece en su calidad de Subprocurador Metropolitano, delegado del Procurador Metropolitano, representante judicial del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. **Decisión judicial impugnada.-** Se impugna la providencia emitida el 27 de octubre del 2011, dictada por la Sala Especializada de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, dentro de la causa No. 365-2011, la misma que ha sido propuesta por el Ingeniero José Ignacio Castro Chiriboga, Presidente y Representante Legal de la Compañía CORA REFRIGERACIÓN CIA LTDA., en contra del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. Auto del cual se solicitó revocatoria, la misma que fue negada con fecha 5 de enero del 2012. **Violaciones constitucionales.-** Se señala la vulneración de los derechos a la tutela judicial efectiva; al debido proceso; y, seguridad jurídica, así como de los principio de administración de justicia y *pro accione*. **Argumentos sobre la violación de derechos.-** El compareciente señala que la vulneración de los derechos ha tenido lugar en razón de que se rechaza el recurso de casación interpuesto en la causa antes referida, señalando que “ (...) *el Subprocurador Metropolitano, comparece interponiendo el recurso como representante judicial del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito que no ha sido parte del proceso por lo que adolece de legitimidad de comparecencia,* ”, y que el Art. 4 de la Ley de Casación, dispone que el mismo debe ser interpuesto por quien haya recibido agravio dentro del proceso, como parte procesal, olvidando la Sala “... *que el Alcalde y el Procurador Metropolitano son personas naturales que representa a una persona jurídica de acuerdo como lo señala el artículo 90 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)*”, así como lo dispuesto en artículo 4 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito. Todo esto incurriendo en un rigor excesivo en la interpretación de los requisitos formales previsto en la ley, e imponiendo a estos como un obstáculo para el acceso a la justicia. **Pretensión.-** Por lo expuesto se solicita que se declare la vulneración de lo derechos y la nulidad de los actos impugnados, a fin de que su recurso sea conocido y admitido. En lo principal se considera: **PRIMERO.-** Secretaría General de esta Corte ha certificado que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción. **SEGUNDO.-** El Art.10 de la Constitución establece que “*las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales*”. El numeral 1 del Art. 86 ibídem señala que “*Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución*”,

adicionalmente, en el Art. 437 del texto constitucional se determina que la acción extraordinaria de protección podrá presentarse "contra sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia. Para la admisión de este recurso la Corte constatará el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Que se trate de sentencias, autos y resoluciones firmes o ejecutoriados. 2. Que el recurrente demuestre que en el juzgamiento se ha violado, por acción u omisión, el debido proceso u otros derechos reconocidos en la Constitución." **TERCERO.-** El Art. 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el Art. 94 de Constitución, establece que: "La acción extraordinaria de protección tiene por objeto la protección de los derechos constitucionales y debido proceso en sentencias, autos definitivos, resoluciones con fuerza de sentencia, en los que se hayan violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución". **CUARTO.-** La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en sus Arts. 61 y 62, establece tanto los requisitos formales que deben cumplir la demanda, así como los criterios para determinar la admisibilidad de la acción extraordinaria de protección. De la revisión de la demanda, y de los documentos que se acompañan a la misma, se encuentra que en el presente caso sí se cumplen con los requisitos de admisibilidad previsto en la norma constitucional para la acción extraordinaria de protección, así como con los requisitos formales previstos en el Art. 61 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Por lo expuesto en virtud de lo señalado en el Art. 12 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, esta Sala, **ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección **No. 0255-12-EP**, sin que esto implique un pronunciamiento respecto de la pretensión. Procédase con el sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción. **NOTIFÍQUESE.-**

  
Dr. Patricio Pazmiño Freire  
**JUEZ CONSTITUCIONAL**

  
Dr. Edgar Zárate Zárate  
**JUEZ CONSTITUCIONAL**

  
Dr. Manuel Viteri Olvera  
**JUEZ CONSTITUCIONAL**

**LO CERTIFICO.-** Quito D.M., 11 de abril del 2012. Las 11h55

  
Dra. Marcía Ramos Benalcazar  
**SECRETARIA**  
**SALA DE ADMISIÓN**